



170014003009-2022-00144

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz América Franco Llanos** en contra de las señoras **Luz Magnolia Salazar Valencia** y **Lucila Torres Osorio**, el memorial que se allega de la Coordinación de Servicio al Cliente de la EPS Salud Total, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de las ejecutadas, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en este sentido, y a fin lograr la notificación personal de las mismas; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **LUCILA TORRES OSORIO C.C. 30271851** registra los siguientes datos en Salud Total EPS , y se adjuntan soportes de la última afiliación.

Fecha de Radicación	10/25/1999	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	VIGENTE REGIMEN CONTRIBUTIVO	Teléfonos	3105235276
Dirección de residencia Correo electrónico	CL 18 N 21 32 ltorreso@umanizales.edu.co		

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **LUZ MAGNOLIA SALAZAR VALENCIA C.C. 28945040** registra los siguientes datos en Salud Total EPS , y se adjuntan soportes de la última afiliación.

Fecha de Radicación	08/09/1999	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	VIGENTE REGIMEN CONTRIBUTIVO	Teléfonos	3014101080
Dirección de residencia Correo electrónico	CR 39 N 50 12 AP 201 LINDE B BOSTON lmsalazar@umanizales.edu.co		

(Véase anexo 8, Cd. Ppal. digital)

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de las personas ejecutadas, en principio a las direcciones electrónicas reportadas para ello, de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.



En caso de ser fallidas las mentadas diligencias, las mismas deberán realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a las direcciones físicas correspondientes, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a las personas ejecutadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, incorpórese para conocimiento de la parte interesada el oficio No. OECM22-2236 de abril 29 de 2022, proveniente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual comunica la efectividad de la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que relaciona en el mismo, así:

Asunto: PROCEBILIDAD EMBARGO DE REMANENTES

Me permito comunicarle que por auto de fecha marzo 18 de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y dictado dentro del proceso que se relaciona a continuación:

RADICADO: 17001-40-03-006-2019-00513-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: ARGEMIRO - AGUIRRE RAMIREZ
DOCUMENTO: 15898516
DEMANDADOS: LUZ MAGNOLIA SALAZAR VALENCIA
DOCUMENTO: 28945040

Se ordenó comunicarle que **SURTE EFECTOS** la medida de EMBARGO DE REMANENTES solicitada para el proceso que se tramita en su despacho y que se relaciona a continuación:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ AMERICA FRANCO
DEMANDADOS: LUZ MAGNOLIA - SALAZAR VALENCIA
RADICACIÓN: 17001-40-03-009-2022-00144-00

Los mismos serán dejados a su disposición en su debida oportunidad procesal.

(Véase anexo 13, Cd. de medidas digital)



NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

lfp

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd62177673b60f022e37e2d5167bedc15e7d3122e2fdf867e2382214dbb7130**

Documento generado en 02/05/2022 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>